



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICADO: 20001-31-10-001-**2023**-00**337**-00
DEMANDANTE: SANDRA ESPERANZA GAVIRIA BONILLA
DEMANDADO: ELKIN ARTURO ARAGON TRILLOS

SINOPSIS

La señora SANDRA ESPERANZA GAVIRIA BONILLA presentó demanda de custodia y cuidado personal del menor S.A.G. en contra del padre biológico del menor el señor ELKIN ARTURO ARAGON TRILLOS.

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal a fin de establecer si la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

- a.- La demanda debe estar dirigida contra el señor ELKIN ARTURO ARAGON TRILLOS, quien sería el demandado dentro del proceso; lo anterior como requisito formal para presentar la demanda, contemplado en el artículo 82 inciso 2º del C.G.P.
- b.- El poder debe contener el nombre del demandado, es decir, contra quien está dirigida la demanda.
- c.- Debe aportar el Registro Civil de Nacimiento de la madre del menor la señora ANDREA KARINA GAVIRIA BONILLA y el Registro Civil de Nacimiento de la tía materna del menor la señora SANDRA ESPERANZA GAVIRIA BONILLA a fin de acreditar el parentesco.
- d.- Como quiera que la custodia provisional del menor ya se encuentra en cabeza de la tía materna la señora SANDRA ESPERANZA GAVIRIA BONILLA según acta de entrega del menor de edad expedida por la Comisaria de Familia de Bucaramanga el día 28 de diciembre de 2022, se niega la solicitud de medida cautelar sobre el mismo asunto.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 de C.G.P.; se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (5) días, so-pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

M.D.D.D

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2b31fca1843e3bd189fe935f192755f359c601e07b014e3f22d69b4d84480d**

Documento generado en 10/11/2023 04:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>